

RECIBIDO 30/8/2016



P. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente N° 1.731.381/16

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán, Héctor Ramón Morcillo, José Francisco Varela, Juan Carlos Roberi, Norma Viviana Córdoba y Antonia del Valle Reynoso por un lado y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) representada por los paritarios: Marcelo A. Ceretti y el Dr. Eduardo J. Viñales, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT N° 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

- 1) **Salarios:** Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente.
- 2) **Vigencia:** La vigencia del Acuerdo será desde el 1° de Septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.
- 3) **Aporte Solidario y Contribución Empresaria:** Según Anexo II
- 4) **Contribución extraordinaria ayuda social:** Según Anexo III

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos I, II y III en lugar y fecha citados.

Por F.I.P.A.A.

Por F.T.I.A. 1

Juan Varela

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

[Illegible signature]

PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y S.S.

Expediente N°



ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 434/06
CORREDORES Y/O VENDEDORES EXCLUSIVOS
DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.

	Sep. a Dic. 2016	Enero a Agosto 2017
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	16549,18	18516,09
SUELDO FIJO (MENSUAL)	8112,33	9076,50
Art. N° 11 Viáticos t/o gastos de movilidad	3824,42	4278,96
Art. N° 12 Viáticos de Cobradores	1332,76	1491,16
Art. 51 Por defunción de padre, madre, esposa/o ó hijo del trabajador	13234,69	14807,67
En caso de que hubiere dos o mas familiares distribuidos en partes iguales	16549,18	18516,09

POR F.I.P.A.A.

POR F.T.I.A.

ANEXO II

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. = MTE y SS

Expediente Nº 1.731.381/16



Aporte Solidario y Contribución Empresaria

Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de septiembre de 2016, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

Contribución Empresaria: Se ratifica la vigencia el art. 53 del CCT Nº 434/06.

“Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las empresas comprendidas en la CCT se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro pesos por cada trabajador comprendido en esta convención (CCT 286/97) o la que lo reemplace en el futuro. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de su homologación y durante la vigencia del presente, dentro de los quince días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada Nº 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nº 0046 – Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que éstas habilítase en el futuro”

Dicha contribución se incrementará a la suma de \$35,50 (pesos treinta y cinco con 50/100) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho CCT, manteniéndose todas condiciones allí establecidas, durante el plazo de un año a partir del mes de septiembre de 2016.

Por F.I.P.A.A.

Por F.T.I.A.

ANEXO III

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.I.: T. - MTE y SS

Expediente Nº 1.731.381/16



Las partes acuerdan el pago de una contribución extraordinaria de pago único y de carácter excepcional de \$500 (quinientos pesos) por cada trabajador encuadrado en el CCT N 434/06, a cargo de los empleadores y con destino a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), y cuya finalidad es ayuda social para la salud de los trabajadores convenionados. Dicho pago se hará efectivo en el mes de septiembre de 2016, mediante depósito en la cuenta de la F.T.I.A., del Banco de la Nación Argentina – Cuenta Corriente Nº 1.000.252/72- Sucursal Carlos Calvo (0046).

Por F.I.P.A.A.

Por F.T.I.A.